RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

EXPEDIENTE: RR.IP.1357/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 1357/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de julio de 2019	Sentido: Sobresee recurso de revisión por elementos novedosos y modifica la respuesta.
Sujeto obligado: Secretaría de Salud		Folio de solicitud: 0108000106219
Solicitud	En su solicitud de acceso a información pública, la persona hoy recurrente requirió a la Secretaría de Salud 6 puntos petitorios en relación con los datos estadísticos de la interrupción legal del embarazo, muerte materna y marco normativo.	
Respuesta	En su respuesta, el sujeto obligado atiende cada uno de los puntos petitorios.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual impugnó los numerales 1, 2 y 3.	
Controversia	En esta resolución se determinará la procedencia de la respuesta complementaria del sujeto obligado a los requerimientos que realizó la persona ahora recurrente en su solicitud de acceso a información pública.	
Resumen de la resolución:	Se advierte que los agravios de la persona recurrente en el caso que nos ocupa fueron fundados, toda vez que la respuesta original del sujeto obligado no fue clara ni completa. De tal forma, este Instituto estima procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley, modificar la respuesta del sujeto obligado respecto a la respuesta a la solicitud Por lo que se instruye a la Secretaría de Salud a entregar información en relación al año 2016 respecto del numeral 3.	
Cumplimiento	Plazo no mayor a 10 días hábiles.	

Ciudad de México, a 10 de julio de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1357/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Salud, en sesión pública este Instituto resuelve **sobreseer** el recurso de revisión y **modificar** la respuesta que motiva el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia	10
SEGUNDO. Hechos	10
TERCERO. Procedencia	16
CUARTO. Planteamiento de la controversia	20
QUINTO. Análisis	20
Resolutivos	26

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. El 22 de marzo de 2019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante PNT), la persona entonces solicitante presentó un requrimiento de acceso a información pública dirigido a la Secretaría de Salud, al cual le recayó el número de folio 0108000106219, en la que solicitó para su entrega, **en medios electrónicos, notificados a su correo electrónico** lo siguiente:

> *"[…]*
>
> *1. Quiero conocer cuantas Interrupciones legales del embarazo se realizaron por la causal salud, desde la semana 12.1 hasta las 22 semanas de gestación por hospitales generales, de obstetricia y ginecobstetricia y maternos infantiles de la CDMX a partir del año 1993 hasta el 2018.*
> *2. En donde están previstos los lineamientos para el acceso a ILE por causal salud en los hospitales.*
> *3. Quiero conocer cuantas interrupciones legales del embarazo realizaron por la causal violación sin denuncia del ministerio público del año 2016 al 2018 desde la semana 12.1 hasta la 40 semana de gestación por hospitales generales, de obstetricia y ginecobstetricia y maternos infantiles de la CDMX.*
> *4. Núm de muertes maternas desde la semana 12.1 hasta la 40 y causas en hospitales generales, de obstetricia y ginecobstetricia y maternos infantiles de la CDMX del año 2003 hasta el 2008.*
> *4. ¿Cuáles son las unidades médicas que cuentan con personal sin objeción de conciencia y atención de calidad?*
> *[…] de acuerdo a la NOM-046-SSA2-2005 "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención" 5.7 Las instituciones del sector público,*

*social y privado que otorguen atención médica, deberán **proveer los mecanismos internos necesarios y contar con un manual de procedimientos apropiado**, a efecto de aplicar de manera adecuada la ruta crítica de la o el usuario involucrado en violencia familiar o sexual, que garantice la correcta aplicación de la presente Norma. (Norma Oficial NOM 046 SSA2, 2009)*
5. ¿cuáles son esos lineamientos? y ¿en dónde están previstos para su debido cumplimiento?". (sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de abril de 2019, la Secretaría de Salud, en adelante, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de la persona hoy recurrente mediante el oficio número SSCDMXISUTCGD/1858/2019 de fecha 05 de abril de 2019, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del sujeto obligado, en el que señaló, en su parte sustantiva, lo siguiente:

"[…]

Referente al cuestionamiento,

1. Quiero conocer cuantas Interrupciones legales del embarazo se realizaron por la causal salud, desde la semana 12.1 hasta las 22 semanas de gestación por hospitales generales, de obstetricia y ginecobstetricia y maternos infantiles de la CDMX a partir del año 1993 hasta el 2018',

se le comunica que, de acuerdo con los 'Lineamientos Generales de Organización de los Servicios de Salud para lo Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México" en el Capitulo II la Interrupción Legal del Embarazo se realizará hasta la segunda semana completa de gestación por lo que no se realizan interrupciones Legales del Embarazo después de esa semana de gestación.

2. En donde están previstos los lineamientos para el acceso a ILE por causal salud en los hospitales.

en los "lineamientos Generales de Organización de los Servicios de Salud para la Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México", y de conformidad en te NOM-046-SSA2-2005 "Violencia Familiar; sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención'

3. Quiero conocer cuantas interrupciones legales del embarazo realizaron por la causal violación sin denuncia del ministerio público del año 2016 al 2018 desde la semana 12.1 hasta la 40 semana de gestación por hospitales generales, de obstetricia y ginecobstetricia y maternos infantiles de la CDMX.

de acuerdo a los "Lineamientos Generales de Organización de los Servicios de Salud para la interrupción del Embarazo en la Ciudad de México" en el Capítulo III se realizarán hasta la vigésima semana completa. Así mismo en el año 2017 se realizaron 4 interrupciones Legales del Embarazo y en el 2018 se realizaron 36.

4. Núm de muertes maternas desde la semana 12.1 hasta la 40 y causas en hospitales generales, de obstetricia y ginecobstetricia y maternos infantiles de la CDMX del año 2003 hasta el 2008.

***se proporciona cuadro con información de muertes maternas**:*

Muertes maternas por aborto según año y causa
Ciudad de México
2002-2017

Año	Total general	Embarazo ectópico	Mola hidatiforme	Otros productos anormales de la concepción	Aborto espontáneo	Aborto médico	Otro aborto	Aborto no especificado
2002	9	4	0	2	0	0	0	3
2003	9	3	2	0	1	0	0	3
2004	7	5	0	0	0	0	0	2
2005	8	1	0	1	0	0	3	3
2006	8	5	0	1	0	0	0	2
2007	13	4	0	0	2	0	3	4
2008	6	4	0	1	0	1	0	0
2009	5	3	0	0	0	0	0	2
2010	6	4	0	0	1	0	0	3
2011	5	3	0	1	0	0	0	1
2012	7	2	0	0	0	0	1	4
2013	9	2	0	0	1	1	0	5
2014	6	2	0	1	0	0	0	3
2015	4	2	0	0	0	0	0	2
2016	5	4	0	0	0	0	0	1
2017	9	2	0	0	0	0	2	5

Fuente: INEGI/SEDESA (Dirección de Información en Salud), con base en las defunciones 2002-2017.

No se omite mencionar que, del registro que se proporciona, no se cuenta con las semanas de gestación.

4. ¿Cuáles son las unidades médicas que cuentan con personal sin objeción de conciencia y atención de calidad?

se le informa lo siguiente:

UNIDADES MÉDICAS DONDE SE REALIZA LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

Unidades Médicas	Dirección
HG Dr. Enrique Cabrera	Prolongación 5 de Mayo # 3170, esq. Centenario. Col. Ex Hacienda de Tarango CP 11800
HG Ticomán	Plan de San Luis s/n. Col Ticomán CP 07330
HG Ajusco Medio	Encinos # 41 entre Piñanona y Hortensia. Col Ampl. Miguel Hidalgo 4ª Sección CP 14250
HMI Tlahuac	Av. Tlahuac Chalco #231. Col. La Habana. CP 13050
HMI Nicolás M. Cedillo	Gustavo J s/n esq Víctor Hdez. Col Unidad Fco Villa. Azcapotzalco CP 15310
HMI Inguarán	Estaño # 307, esq Congreso de la Unión. Col Felipe Angeles. V. Carranza CP 15310
HMP Xochimilco	Pro. 16 de Septiembre y Calz. Nativitas. Barrio Xaltocan. Xochimilco CP 16090
HMI Cuautepec	Avenida Emiliano Zapata No 17 Colonia Cuautepec Barrio Bajo, Del. Gustavo A . Madero C.P. 07210

No se omite mencionar que, algunas unidades médicas de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, también brindan el servicio, motivo por el cual se remitió su solicitud a dicho sujeto obligado y proporcionará información mediante el folio 0321500045919 para pronta referencia se proporcionan datos de ubicación y contacto: Unidad De Transparencia: Servicios de Salud Pública del Distrito Federal Responsable: Lie_ José Eduardo Reyes DeLadillo Domicilio: Xocongo 65 Piso 8, Col, Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México Teléfono: 50381700 ext 1790 1801 Correo Electrónico: unidaddetransparencia@sersalud.df,gob.mx

[…] de acuerdo a la NOM-046-SSA2-2005 "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención" 5.7 Las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica, deberán proveer los mecanismos internos necesarios y contar con un manual de procedimientos apropiado, a efecto de aplicar de manera adecuada la ruta crítica de la o el usuario involucrado en violencia familiar o sexual, que garantice la correcta aplicación de la presente Norma. (Norma Oficial NOM 046 SSA2, 2009)

5. ¿cuáles son esos lineamientos? y ¿en dónde están previstos para su debido cumplimiento?".

se informa que son los Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud para la Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de abril de 2018 *[…]"*

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 05 de abril de 2019, la persona recurrente presentó ante este Instituto, mediante la PNT, el presente recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud en el cual manifestó lo siguiente:

> *"[…]*
> ***No contestaron mis primeras dos peticiones*** *[...] y Referente a mi pregunta* ***tres****, […] solicito la revisión de datos por que la secretaria de salud* ***No desagrega*** *los datos por hospitales, no menciona* ***que es INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DE EMBARAZO*** *y* ***tampoco menciona los lineamientos****,* ***ni guías clínicas donde mencione que lo correcto es IVE Y NO ILE,*** *como me corrigieren en otra solicitud. […]" (sic)*

IV. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.1357/2019**.

V. Prevención. El 10 de abril de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículo, 238, párrafo primero, en relación con los NUMERALES OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno a la persona recurrente con el fin de que señale claramente que parte o inciso de su solicitud no fue atendido puntualmente por el sujeto obligado, y aclare sus razones o motivos de inconformidad.

VI. Admisión. El 06 de junio de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 272-G del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria, en relación con el 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dejó sin efecto el apercibimiento decretado en el antecedente anterior y ordenó acordar lo conducente respecto del recurso de revisión en comento. De tal suerte, que se procede a regularizar el procedimiento, en la inteligencia de admitir el presente recursocon fundamento en los artículos, 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley; asimismo dio trámite a las constancias del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. El 10 de junio de 2019, le fue notificado a las partes el acuerdo al que se hace referencia en el antecedente inmediato anterior de la presente resolución, por lo que a partir del día hábil posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindieran sus manifestaciones ante este Instituto.

VIII. Manifestaciones del sujeto obligado. El 20 de junio de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto, mediante el oficio número CDMX/SUTCGD/4034/2019 de fecha 20 de junio de 2019 emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual rindió a este Instituto sus manifestaciones de alegatos. El oficio referido señala en su parte sustantiva lo siguiente:

"[…]
Con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, mediante oficio número SSCDMX/SUTCGD/4012/2019 (Anexo 1), ***se emitió respuesta complementaria*** *en alcance a la impugnada, en los siguientes términos:*
En ese sentido y una vez enterados de su inconformidad con nuestra respuesta primigenia, respecto de que no se contestaron sus peticiones, con la finalidad de brindarle certeza jurídica sobre su derecho de acceso a la información pública le comunico lo siguiente:

Por lo que hace a:

1. Quiero conocer cuantas Interrupciones legales del embarazo se realizaron por la causal salud, desde la semana 12.1 hasta las 22 semanas de gestación por hospitales generales, de obstetricia y ginecobstetricia y maternos infantiles de la CDMX a partir del año 1993 hasta el 2018.

Se precisa que, el programa de interrupción Legal del Embarazo dio inicio de operaciones a partir del 27 de abril de ***2007****, y de acuerdo a los "Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud para la Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México" en el capítulo II "La Interrupción Legal del Embarazo se realizará* ***hasta la décima segunda semana*** *completa de gestación", por lo que* ***no se realizarán Interrupciones Legales del Embarazo después de esa semana de gestación****. En relación a esto,* ***no existe información de Interrupciones Legales del Embarazo con las semanas de gestación solicitadas, ni del periodo solicitado anterior*** *a la entrada en vigor de la Ley de Salud del Distrito Federal.*

2. En donde están previstos los lineamientos para el acceso a ILE por causal salud en los hospitales.

*En ese tenor, se le reitera que la información solicitada se encuentra en los "****Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud para la Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México****", los cuales se anexan de forma electrónica, así mismo, se encuentran disponibles en la página web:* http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/fe07c7dcc26cb21d214b463a9497203f.pdf

En el capítulo IV, se encuentra la Interrupción del Embarazo como consecuencia de alguna excluyente de responsabilidad penal del delito de aborto, prevista en las disposiciones aplicables donde está incluida por las causales:

Por encontrarse en ***riesgo la vida de la mujer****; y,*
Porque el producto de la gestación presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que ***puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo****, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.*

3. Quiero conocer cuantas interrupciones legales del embarazo realizaron por la causal violación sin denuncia del ministerio público del año 2016 al 2018 desde la semana 12.1 hasta la 40 semana de gestación por hospitales generales, de obstetricia y ginecobstetricia y maternos infantiles de la CDMX.

*Como le comenté en su primera pregunta, **la interrupción legal del embarazo abarca hasta la semana 12 completa; y no incluye la causal violación**.*

*La **Interrupción Voluntaria del Embarazo ([VE) es por la causal violación y se realiza hasta la semana 20 completa**. Respecto a la información solicitada para IVE 2017 y 2018, le envío la información corregida en el periodo de 12,1 semanas hasta 20.6, (se anexa cuadro por hospital).*

Interrupciones Voluntarias del Embarazo mayores de 12.1 SDG por unidad médica
de la Secretaria de Salud de la Ciudad de México
2017 - 2018

Unidad Médica	2017	2018
Total	**4**	**19**
Hospital de Especialidades Dr. Belisario Dominguez	0	0
Hospital General Dr. Enrique Cabrera	0	2
Hospital General Ticomán	0	2
Hospital Materno Infantil Cuautepec	0	1
Hospital Materno Infantil Inguarán	4	13
Hospital Materno Infantil Tláhuac	0	1

Fuente: Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales

Dicha respuesta se hizo de conocimiento del particular en fecha 20 de junio del presente año, en alcance al oficio número SSPCDMX/SUTCGD/1858/2019, a través del correo electrónico [...], medio señalado por el particular para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, (Anexo 2)
Como puede observarse de la trascripción anterior, en un afán de atender con mayor certeza las inquietudes manifestadas por la solicitante mediante su recurso de revisión esta Dependencia efectuó precisiones a la respuesta impugnada tomando en consideración los agravios referidos por la hoy recurrente.
*En virtud de lo antes expresado, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 249, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a ese Instituto proceda a declarar el **SOBRESEIMIENTO del presente medio de impugnación**.*

*En virtud de lo antes expresado, se solicita a ese Instituto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad d México, se solicita a ese Instituto proceda a **CONFIRMAR la respuesta** impugnada por esta vía.*
[…]" (Sic)

Adjunto a dicho oficio, el sujeto obligado remitió copia de los siguientes documentos:

* El oficio CDMX/SUTCGD/4034/2019 de fecha 20 de junio de 2019 emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.
* El correo electrónico a la persona recurrente con el oficio antes señalado.

IX. Cierre. El 9 de julio de 2019, debido al estado procesal del presente expediente, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 243, dictó acuerdo mediante el cual ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de

resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y con base en las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, mismas que han sido relacionadas en estos antecedentes, este Instituto resolverá la controversia entre las partes a partir de los siguientes considerandos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. En su solicitud de acceso a información pública, la persona hoy recurrente requirió a la Secretaría de Salud conocer distintos datos en relación con la interrupción legal del embarazo, así como muertes maternas y su marco normativo. En ese sentido, solicito lo siguiente:

"[…]

1. Quiero conocer cuantas Interrupciones legales del embarazo se realizaron por la causal salud, desde la semana 12.1 hasta las 22 semanas de gestación por

hospitales generales, de obstetricia y ginecobstetricia y maternos infantiles de la CDMX a partir del año 1993 hasta el 2018.

2. En donde están previstos los lineamientos para el acceso a ILE por causal salud en los hospitales.

3. Quiero conocer cuantas interrupciones legales del embarazo realizaron por la causal violación sin denuncia del ministerio público del año 2016 al 2018 desde la semana 12.1 hasta la 40 semana de gestación por hospitales generales, de obstetricia y ginecobstetricia y maternos infantiles de la CDMX.

4. Núm de muertes maternas desde la semana 12.1 hasta la 40 y causas en hospitales generales, de obstetricia y ginecobstetricia y maternos infantiles de la CDMX del año 2003 hasta el 2008.

4. ¿Cuáles son las unidades médicas que cuentan con personal sin objeción de conciencia y atención de calidad?

[…] de acuerdo a la NOM-046-SSA2-2005 "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención" 5.7 Las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica, deberán proveer los mecanismos internos necesarios y contar con un manual de procedimientos apropiado, a efecto de aplicar de manera adecuada la ruta crítica de la o el usuario involucrado en violencia familiar o sexual, que garantice la correcta aplicación de la presente Norma. (Norma Oficial NOM 046 SSA2, 2009)

5. ¿cuáles son esos lineamientos? y ¿en dónde están previstos para su debido cumplimiento?". (sic)

En su respuesta, la Secretaría de Salud, atendió cada uno de los requerimientos de la persona solicitante de la siguiente forma:

"Referente al cuestionamiento:

1. se le comunica que, de acuerdo con los 'Lineamientos Generales de Organización de los Servicios de Salud para lo Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México" en el Capitulo II la Interrupción Legal del Embarazo se realizará hasta la segunda

semana completa de gestación por lo que no se realizan interrupciones Legales del Embarazo después de esa semana de gestación.

Referente al cuestionamiento:

2. en los "lineamientos Generales de Organización de los Servicios de Salud para la Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México", y de conformidad en te NOM-046-SSA2-2005 "Violencia Familiar; sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención'

Referente al cuestionamiento:

3. de acuerdo a los "Lineamientos Generales de Organización de los Servicios de Salud para la interrupción del Embarazo en la Ciudad de México" en el Capítulo III se realizarán hasta la vigésima semana completa. Así mismo en el año 2017 se realizaron 4 interrupciones Legales del Embarazo y en el 2018 se realizaron 36.

Referente al cuestionamiento:

4. se proporciona cuadro con información de muertes maternas:

Muertes maternas por aborto según año y causa
Ciudad de México
2002-2017

Año	Total general	Embarazo ectópico	Mola hidatiforme	Otros productos anormales de la concepción	Aborto espontáneo	Aborto médico	Otro aborto	Aborto no especificado
2002	9	4	0	2	0	0	0	3
2003	9	3	2	0	1	0	0	3
2004	7	5	0	0	0	0	0	2
2005	8	1	0	1	0	0	3	3
2006	8	5	0	1	0	0	0	2
2007	13	4	0	0	2	0	3	4
2008	6	4	0	1	0	1	0	0
2009	5	3	0	0	0	0	0	2
2010	8	4	0	0	1	0	0	3
2011	5	3	0	1	0	0	0	1
2012	7	2	0	0	0	0	1	4
2013	9	2	0	0	1	1	0	5
2014	6	2	0	1	0	0	0	3
2015	4	2	0	0	0	0	0	2
2016	5	4	0	0	0	0	0	1
2017	9	2	0	0	0	0	2	5

Fuente: INEGI/SEDESA (Dirección de Información en Salud), con base en las defunciones 2002-2017

No se omite mencionar que, del registro que se proporciona, no se cuenta con las semanas de gestación.

Referente al cuestionamiento:

4. se le informa lo siguiente:

UNIDADES MÉDICAS DONDE SE REALIZA LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

Unidades Médicas	Dirección
HG Dr. Enrique Cabrera	Prolongación 5 de Mayo # 3170, esq. Centenario. Col. Ex Hacienda de Tarango CP 11800
HG Ticomán	Plan de San Luis s/n. Col Ticomán CP 07330
HG Ajusco Medio	Encinos # 41 entre Piñanona y Hortensia. Col Ampl. Miguel Hidalgo 4ª Sección CP 14250
HMI Tlahuac	Av. Tlahuac Chalco #231. Col. La Habana. CP 13050
HMI Nicolás M. Cedillo	Gustavo J s/n esq Víctor Hdez. Col Unidad Fco Villa. Azcapotzalco CP 15310
HMI Inguarán	Estaño # 307, esq Congreso de la Unión. Col Felipe Angeles. V. Carranza CP 15310
HMP Xochimilco	Pro. 16 de Septiembre y Calz. Nativitas. Barrio Xaltocan. Xochimilco CP 16090
HMI Cuautepec	Avenida Emiliano Zapata No 17 Colonia Cuautepec Barrio Bajo, Del. Gustavo A. Madero C.P. 07210

No se omite mencionar que, algunas unidades médicas de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, también brindan el servicio, motivo por el cual se remitió su solicitud a dicho sujeto obligado y proporcionará información mediante el folio 0321500045919 para pronta referencia se proporcionan datos de ubicación y contacto: Unidad De Transparencia: Servicios de Salud Pública del Distrito Federal Responsable: Lie_ José Eduardo Reyes DeLadillo Domicilio: Xocongo 65 Piso 8, Col, Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México Teléfono: 50381700 ext 1790 1801 Correo Electrónico: unidaddetransparencia@sersalud.df,gob.mx

Referente al cuestionamiento:
5. se informa que son los Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud para la Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de abril de 2018 […]”

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual impugnó que la información era incompleta. En ese sentido, señaló que no contestaron ni el numeral **1** ni el numeral **2**. Asimismo indicó que en relación con el numeral **3**, el sujeto obligado no desagregó los datos

por hospitales, no menciona que es INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DE EMBARAZO y tampoco menciona los lineamientos, ni guías clínicas donde mencione que lo correcto es IVE Y NO ILE.

Por su parte, el sujeto obligado, en atención al acuerdo de admisión que le fue notificado, emitió una respuesta complementaria que envió a la persona recurrente mediante la cual indico lo siguiente:

Por lo que hace al contenido de información en el numeral:
1. Se precisa que, el programa de interrupción Legal del Embarazo dio inicio de operaciones a partir del 27 de abril de 2007, y de acuerdo a los "Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud para la Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México" en el capítulo II "La Interrupción Legal del Embarazo se realizará hasta la décima segunda semana completa de gestación", por lo que no se realizarán Interrupciones Legales del Embarazo después de esa semana de gestación. En relación a esto, no existe información de Interrupciones Legales del Embarazo con las semanas de gestación solicitadas, ni del periodo solicitado anterior a la entrada en vigor de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Por lo que hace al contenido de información en el numeral:
2. Se le reitera que la información solicitada se encuentra en los "Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud para la Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México", los cuales se anexan de forma electrónica, así mismo, se encuentran disponibles en la página web: http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/fe07c7dcc26cb21d214b463a9497203f.pdf

En el capítulo IV, se encuentra la Interrupción del Embarazo como consecuencia de alguna excluyente de responsabilidad penal del delito de aborto, prevista en las disposiciones aplicables donde está incluida por las causales: Por encontrarse en riesgo la vida de la mujer; y, porque el producto de la gestación presenta

alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.

Por lo que hace al contenido de información en el numeral:
3. Se hace de su conocimiento que la interrupción legal del embarazo abarca hasta la semana 12 completa; y no incluye la causal violación.

La Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) es por la causal violación y se realiza hasta la semana 20 completa. Respecto a la información solicitada para IVE 2017 y 2018, le envío la información corregida en el periodo de 12,1 semanas hasta 20.6, (se anexa cuadro por hospital).

Interrupciones Voluntarias del Embarazo mayores de 12.1 SDG por unidad médica
de la Secretaria de Salud de la Ciudad de México
2017 - 2018

Unidad Médica	2017	2018
Total	**4**	**19**
Hospital de Especialidades Dr. Belisario Dominguez	0	0
Hospital General Dr. Enrique Cabrera	0	2
Hospital General Ticomán	0	2
Hospital Materno Infantil Cuautepec	0	1
Hospital Materno Infantil Inguarán	4	13
Hospital Materno Infantil Tláhuac	0	1

Fuente: Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales

En ese sentido, el sujeto obligado solicitó el sobreseimiento del presente asunto, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente, en los siguientes considerandos se establecerá la procedencia del presente recurso de revisión y se analizará si subsiste el agravio referido por la persona recurrente.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona solicitante presentó el Recurso de Revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la persona ahora recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[1].**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia.

d) Solicitud de sobreseimiento. En el caso que nos ocupa, este Instituto advirtió que el sujeto obligado solicitó a este Instituto sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con lo que establece el artículo 249, fracción III de la Ley. Al respecto, dicha disposición establece lo siguiente:

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[…]
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De tal forma, se advierte que los recursos de revisión que presenten los particulares, deberán ser sobreseídos cuando por cualquier una vez admitidos, sobrevenga una causal de improcedencia.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
1. Quiero conocer **cuántas Interrupciones legales del embarazo se realizaron por la causal salud, desde la semana 12.1 hasta las 22 semanas** de gestación por hospitales generales, de obstetricia y ginecobstetricia y maternos infantiles de la CDMX **a partir del año 1993 hasta el 2018**.	1. se le comunica que, de acuerdo con los 'Lineamientos Generales de Organización de los Servicios de Salud para lo Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México" en el Capítulo II la Interrupción Legal del Embarazo se realizará hasta la segunda semana completa de gestación por lo que **no se realizan interrupciones Legales del Embarazo después de esa semana de gestación**.	No contestaron mis primeras dos peticiones [...]	Se **precisa** que, el programa de interrupción Legal del Embarazo dio **inicio** de operaciones a partir del 27 de abril de **2007**, y de acuerdo a los "Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud para la Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México" en el capítulo II "**La Interrupción Legal del Embarazo se realizará hasta la décima segunda semana completa de gestación**", por lo que **no se realizarán Interrupciones Legales del Embarazo después de esa semana de gestación**. En relación a esto, no existe información de Interrupciones Legales del Embarazo **con las semanas de gestación solicitadas, ni del periodo solicitado anterior a la entrada en vigor de la Ley de Salud del Distrito Federal**.
2. En **donde están previstos los lineamientos para el acceso a ILE** por causal salud en los hospitales.	2. en los "**lineamientos Generales de Organización de los Servicios de Salud para la Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México"**, y de conformidad con la **NOM-046-SSA2-2005 "Violencia Familiar; sexual y**	No contestaron mis primeras dos peticiones [...]	Se le **reitera** que la información solicitada se encuentra en los "**Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud para la Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México**", los cuales se anexan de forma electrónica, así mismo, se encuentran

	contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención'		disponibles en la página web: http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/fe07c7dcc26cb21d214b463a9497203f.pdf En el capítulo IV, se encuentra la Interrupción del Embarazo como consecuencia de alguna excluyente de responsabilidad penal del delito de aborto, prevista en las disposiciones aplicables donde está incluida por las causales: Por encontrarse en riesgo la vida de la mujer; y, porque el producto de la gestación presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.
3. Quiero conocer **cuántas interrupciones legales del embarazo** realizaron **por la causal violación** sin denuncia del ministerio público **del año 2016 al 2018** desde la semana **12.1 hasta la 40 semana de gestación** por hospitales generales, de obstetricia y ginecobstetricia y maternos infantiles de la CDMX.	3. de acuerdo a los "Lineamientos Generales de Organización de los Servicios de Salud para la interrupción del Embarazo en la Ciudad de México" en el Capítulo III **se realizarán hasta la vigésima semana completa. Así mismo en el año 2017 se realizaron 4 interrupciones Legales del Embarazo y en el 2018 se realizaron 36.**	Referente a mi pregunta tres, […] solicito la revisión de datos por que la secretaria de salud **No desagrega los datos por hospitales**, no menciona que es INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DE EMBARAZO y tampoco menciona los lineamientos, ni guías clínicas donde mencione que lo correcto es IVE Y NO ILE, como me corrigieren en otra solicitud. […]" (sic)	Se hace de su conocimiento que la **interrupción legal del embarazo abarca hasta la semana 12 completa; y no incluye la causal violación.** La **Interrupción Voluntaria del Embarazo ([VE) es por la causal violación y se realiza hasta la semana 20 completa**. Respecto a la información solicitada para IVE 2017 y 2018, se anexa cuadro por hospital.
4. Núm de muertes maternas desde la semana 12.1 hasta la 40 y causas en hospitales generales, de obstetricia y ginecobstetricia y maternos infantiles de la CDMX del año 2003 hasta el 2008.	Adjunta cuadro con datos estadísticos No se omite mencionar que, del registro que se proporciona, no se cuenta con las semanas de gestación.	**Sin agravio**	**-**
4. ¿Cuáles son las unidades médicas que cuentan con personal sin objeción de	No se omite mencionar que, algunas unidades médicas de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Organismo Público	**Sin agravio**	**-**

conciencia y atención de calidad?	Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, también brindan el servicio, motivo por el cual se remitió su solicitud a dicho sujeto obligado y proporcionará información mediante el folio 0321500045919 para pronta referencia se proporcionan datos de ubicación y contacto: Unidad De Transparencia: Servicios de Salud Pública del Distrito Federal Responsable: Lie_ José Eduardo Reyes DeLadillo […]"		
5. ¿cuáles son esos lineamientos? y ¿en dónde están previstos para su debido cumplimiento?".	se informa que son los Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud para la Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México	**Sin agravio**	**-**

De lo anterior se desprende que la persona requirió información en relación con la interrupción legal del embarazo, así como muertes maternas y su marco normativo. No obstante, nunca señaló que requería conocer "[…] que es INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DE EMBARAZO y tampoco menciona los lineamientos, ni guías clínicas donde mencione que lo correcto es IVE Y NO ILE […]" (Sic). En tal virtud, resulta evidente que el recurrente modificó, precisó y amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordene al sujeto obligado que proporcione dicha información.

A este respecto, cabe señalar que las respuestas que emitan los sujetos obligado a los requerimientos que les realicen los particulares, deben ser valoradas a partir de los términos en que fueron planteadas las solicitudes desde un inicio; toda vez que la calificación que este Instituto realice de la atención que dieron los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a información pública, no podría ser determinada de forma adecuada, con base en elementos novedosos que incorporen los recurrentes al momento de interponer un medio de impugnación, como el que aquí se resuelve, ante este órgano garante.

Por tanto, los recursos de revisión no resultan el momento oportuno, adecuado ni procedente para que los particulares amplíen los términos en que fue realizado su

requerimiento original. No obstante, quedan a salvo los derechos del particular para reformular su solicitud y requerir al sujeto obligado la información que resulte de su interés.

A propósito de lo que aquí se expone, el artículo 248, fracción VI de la Ley establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, **únicamente respecto de los nuevos contenidos**.

De tal forma, este Instituto observa que en el caso que nos ocupa, se actualiza lo dispuesto por la Ley en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248, fracción VI, por lo que resulta procedente **sobreseer** el recurso de revisión únicamente por el agravio vertido por la persona recurrente, en relación con **la** solicitud novedosa para conocer "[…] qué es INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DE EMBARAZO y tampoco menciona los lineamientos, ni guías clínicas donde mencione que lo correcto es IVE Y NO ILE […]" (Sic).

CUARTO. Planteamiento de la controversia. Con base en lo expuesto en el segundo considerando y a partir de las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, en esta resolución se determinará la procedencia de la respuesta del sujeto obligado **únicamente por lo que hace a los numerales 1, 2 y 3 que impugnó la persona recurrente**. Ahora bien, en atención a la respuesta emitida por el sujeto obligado, en cuanto a los numerales 4 y 5, la persona solicitante no mostró agravio alguno por lo que se tendría como **Actos Consentidos**. Refuerza lo anterior la tesis jurisprudencial sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito **VI.3o.C.J/60 de rubro Actos consentidos.**

QUINTO. Análisis. De acuerdo con lo expuesto en el segundo y tercer considerando, la persona ahora recurrente se inconformó únicamente porque el sujeto obligado no le contestó lo referente a los numerales 1 y 2 de su solicitud de

información, así como del numeral 3, toda vez que la Secretaría de Salud no desagregó los datos por hospital.

En ese sentido, se estudiará si mediante la respuesta complementaria, el sujeto obligado satisfizo los requerimientos solicitados. Para mayor claridad, a continuación se reproduce la solicitud, la respuesta, el agravio y la respuesta complementaria:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
1. Quiero conocer **cuántas Interrupciones legales del embarazo se realizaron por la causal salud, desde la semana 12.1 hasta las 22 semanas** de gestación por hospitales generales, de obstetricia y ginecobstetricia y maternos infantiles de la CDMX **a partir del año 1993 hasta el 2018**.	1. se le comunica que, de acuerdo con los 'Lineamientos Generales de Organización de los Servicios de Salud para lo Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México" en el Capítulo II la Interrupción Legal del Embarazo se realizará hasta la segunda semana completa de gestación por lo que **no se realizan interrupciones Legales del Embarazo después de esa semana de gestación**.	No contestaron mis primeras dos peticiones [...]	Se **precisa** que, el programa de interrupción Legal del Embarazo dio **inicio** de operaciones a partir del 27 de abril de **2007**, y de acuerdo a los "Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud para la Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México" en el capítulo II "**La Interrupción Legal del Embarazo se realizará hasta la décima segunda semana completa de gestación**", por lo que **no se realizarán Interrupciones Legales del Embarazo después de esa semana de gestación**. En relación a esto, no existe información de Interrupciones Legales del Embarazo **con las semanas de gestación solicitadas, ni del periodo solicitado anterior a la entrada en vigor de la Ley de Salud del Distrito Federal**.
2. En **donde están previstos los lineamientos para el acceso a ILE** por causal salud en los hospitales.	2. en los "**lineamientos Generales de Organización de los Servicios de Salud para la Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México"**, y de conformidad con la **NOM-046-SSA2-2005 "Violencia Familiar; sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención**'	No contestaron mis primeras dos peticiones [...]	Se le **reitera** que la información solicitada se encuentra en los "**Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud para la Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México**", los cuales se anexan de forma electrónica, así mismo, se encuentran disponibles en la página web: http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/fe07c7dcc26cb21d214b463a9497203f.pdf En el capítulo IV, se encuentra la Interrupción del Embarazo como consecuencia de alguna excluyente de responsabilidad penal del delito de aborto, prevista en las disposiciones aplicables donde está incluida por las causales: Por encontrarse en riesgo la vida de la mujer;

			y, porque el producto de la gestación presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.
3. Quiero conocer **cuántas interrupciones legales del embarazo** realizaron **por la causal violación** sin denuncia del ministerio público **del año 2016 al 2018** desde la semana **12.1 hasta la 40 semana de gestación** por hospitales generales, de obstetricia y ginecobstetricia y maternos infantiles de la CDMX.	3. de acuerdo a los "Lineamientos Generales de Organización de los Servicios de Salud para la interrupción del Embarazo en la Ciudad de México" en el Capítulo III **se realizarán hasta la vigésima semana completa. Así mismo en el año 2017 se realizaron 4 interrupciones Legales del Embarazo y en el 2018 se realizaron 36.**	Referente a mi pregunta tres, […] solicito la revisión de datos por que la secretaria de salud **No desagrega los datos por hospitales** […]" (sic)	Se hace de su conocimiento que la **interrupción legal del embarazo abarca hasta la semana 12 completa; y no incluye la causal violación.** La **Interrupción Voluntaria del Embarazo ([VE) es por la causal violación y se realiza hasta la semana 20 completa**. Respecto a la información solicitada para IVE 2017 y 2018, se anexa cuadro por hospital.

En relación con los numerales 1 y 2 la persona recurrente solicitó conocer **cuántas interrupciones legales del embarazo** se realizaron por la causal salud, desde la semana 12.1 hasta las 22 semanas de gestación por hospitales generales, de obstetricia y ginecobstetricia y maternos infantiles de la CDMX a partir del año 1993 hasta el 2018, así como donde estaban previstos los lineamientos para el acceso a la interrupción legal del embarazo por causal de salud.

Por su parte, en la respuesta complementaria la Secretaría de Salud precisó que, el programa de interrupción legal del embarazo dio inicio de operaciones a partir del 27 de abril de 2007, y de acuerdo a los "Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud para la Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México" en el capítulo II "**La Interrupción Legal del Embarazo se realizará hasta la décima segunda semana completa de gestación**", por lo que **no se** realizarán Interrupciones Legales del Embarazo después de esa semana de gestación. En virtud de ello, la Secretaría de Salud indicó que no existía información de **Interrupciones Legales del Embarazo** con las **semanas de gestación**

solicitadas, **ni del periodo solicitado** anterior a la entrada en vigor de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Asimismo, la Secretaría de Salud manifestó que la información solicitada se encontraba en los "Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud para la Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México", los cuales anexó y además proporcionó el vínculo electrónico para su consulta. Finalmente indicó que en el **capítulo IV** de los citados Lineamientos, se encontraba la Interrupción del Embarazo como consecuencia de alguna excluyente de responsabilidad penal del delito de aborto, prevista en las disposiciones aplicables donde está incluida por las causales de salud:

Por encontrarse en riesgo la vida de la mujer; y,
porque **el producto de la gestación presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo**, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.

Ahora bien, de conformidad el artículo 2 de los Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud para la Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México, la Interrupción del Embarazo en la Ciudad de México podrá ser:

I.- Legal;
II.- Voluntaria, y
III.- Como consecuencia de alguna excluyente de responsabilidad penal del delito de aborto, prevista en las disposiciones aplicables

De lo antes expuesto, se desprende que hay 3 formas de interrumpir el embarazo. No obstante, la persona solicitante únicamente señaló estar interesada en conocer 1 de las 3 formas que hay para interrumpir el embarazo, es decir, la solicitud de

información la circunscribió a la interrupción legal. En ese tenor, los Lineamientos señalan en su capítulo II, artículo 5, que la Interrupción Legal del Embarazo, es aquella que se podrá realizar hasta la **décima segunda semana** completa de gestación.

En ese sentido, la Secretaría de Salud señaló que **no se** realizan Interrupciones Legales del Embarazo después de la semana 12 de gestación y que en virtud de ello, no hay datos bajo el número de semanas de gestación solicitadas, pues excede lo que establece la norma.

De igual forma, son los citados Lineamientos en el capítulo IV, artículo 14 que establecen que la Interrupción del Embarazo como consecuencia de alguna excluyente de responsabilidad penal del delito de aborto podrá ser por diferentes causales, entre las cuales se encuentran las de salud relacionadas directamente con poner en riesgo la vida de la mujer, y cuando el producto de la gestación presente alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, poniendo en riesgo la sobrevivencia del mismo.

Por tanto, se advierte que los agravios de los numerales 1 y 2 de la persona recurrente en el caso que nos ocupa resultaron fundados, toda vez que la respuesta original del sujeto obligado no dio ni certeza ni completitud. Sin embargo, el sujeto obligado subsanó y precisó mediante la respuesta complementaria. Lo anterior, toda vez que indicó que no se realizan interrupciones legales del embarazo después de la semana décimo segunda y puesto que señaló cuales eran los Lineamientos que regulan la materia respecto de la interrupción legal del embarazo por causal de salud proporcionando el vínculo electrónico para su consulta. De esta forma, el sujeto obligado cumplió con lo que establece el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Ahora bien, por lo que hace al numeral 3 la persona solicitante pidió conocer cuántas **interrupciones legales del embarazo** realizaron por la causal violación sin denuncia del ministerio público del año 2016 al 2018 desde la semana 12.1 hasta la 40 semana de gestación por hospitales generales, de obstetricia y ginecobstetricia y maternos infantiles de la CDMX.

En ese sentido, la respuesta complementaria de la Secretaría de Salud aclaró que la interrupción legal del embarazo abarca hasta la semana 12 completa; y **no incluye la causal violación**. No obstante, explicó que la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) contempla la causal violación pero se realiza hasta la semana 20 completa. En razón de ello, el sujeto obligado adjuntó un cuadro con la información solicitada para IVE que contempla la causal de violación para los años de 2017 y 2018, desglosado por hospital. Para mayor claridad, se reproduce el cuadro en mención:

Interrupciones Voluntarias del Embarazo mayores de 12.1 SDG por unidad médica
de la Secretaria de Salud de la Ciudad de México
2017 - 2018

Unidad Médica	2017	2018
Total	**4**	**19**
Hospital de Especialidades Dr. Belisario Dominguez	0	0
Hospital General Dr. Enrique Cabrera	0	2
Hospital General Ticomán	0	2
Hospital Materno Infantil Cuautepec	0	1
Hospital Materno Infantil Inguarán	4	13
Hospital Materno Infantil Tláhuac	0	1

Fuente: Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales

Por tanto, se advierte que el agravio de la persona recurrente en el caso que nos ocupa resulta fundado, toda vez que la respuesta original del sujeto obligado no dio ni certeza ni completitud al requerimiento 3. Sin embargo, el sujeto obligado

subsanó y explicó mediante la respuesta complementaria que la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) es la que contempla la causal violación pero se realiza hasta la semana 20 completa, adjuntando un cuadro con la información solicitada para IVE para los años de 2017 y 2018, desglosando la información por hospital.

No obstante, la respuesta complementaria no fue exhaustiva, puesto que la persona solicitante requirió la información del año 2016 al 2018, y el sujeto obligado no se pronunció respecto de los datos del 2016.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la resolución del Sujeto Obligado. De tal forma, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que atienda la totalidad de la información requerida.

No obstante, tal como quedó asentado previamente, debido a que el sujeto obligado ya hizo del conocimiento parte de la información que no entregó en su respuesta original, excepto respecto a la información en relación con el año 2016, se **instruye** al sujeto obligado ha proporcionar la información faltante respecto a dicho año y dar cumplimiento a la presente resolución en un plazo que no exceda 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificada formalmente esta determinación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248, fracción VI de la Ley, se **sobresee** el presente recurso de revisión por lo que refiere a la ampliación de la solicitud en el recurso, por considerarse

elementos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* , se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos de los artículos 257 y 258, del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/ISD

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO